

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 23 de mayo de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de sentencia proferida por este Despacho el día 23 de junio de 2022. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS EN CONTRA DE OPERACIONES DE TRANSPORTES DE RUTA DEL SOL S.A.S – OPERTRANS.

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2022-00011-00

Santa Marta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante con base en lo ordenado por la sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial el día 23 de junio de 2022 con Radicado No. 47.001.31.05.002.2022-00011-00, solicitó se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- Por concepto de cesantías la suma de \$141.534
- Por concepto de intereses de cesantías, la suma de \$1.359
- Por concepto de primas de servicios, la suma de \$141.534
- Por concepto de vacaciones, la suma de \$63.475
- Cálculo actuarial en pensiones al fondo en que se encuentre afiliado el demandante o al que este elija, según su preferencia, por los siguientes periodos, así:
Para noviembre de 2018: 2 días de cotización con salario de \$781.242
Para enero de 2019: 25 días con salario de \$828.116
- Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$42.646.635) por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, a razón de la suma diaria de \$27.603 desde el 26 de enero de 2019 hasta el día de hoy 21 de abril de 2023 y todas aquellas sumas que se causen a partir del día 22 de abril de 2023 por concepto de dicha indemnización moratoria, hasta que se verifique el pago
- Costas procesales: \$2.000.000
- Intereses generados desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones, hasta el cumplimiento efectivo de las mismas.
- Costas y agencias en derecho del presente proceso.

Seguidamente, a fin de que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos, el apoderado de la parte demandante solicitó se decrete el embargo y retención de los dineros que la demandada OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S. – OPERTRANS. NIT. 900470875-8, posea a cualquier título y en las cuentas corriente y/o de ahorros en los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El punto de estudio del presente proceso es determinar si es procedente librar mandamiento de pago con base en la audiencia celebrada el día 23 de junio de 2022

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de OPERACIONES DE TRANPOSTES DE RUTA DEL SOL S.A.S – OPERTRANS.

Pues bien, este Despacho en calenda del 23 junio de 2022, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente y, en ese sentido la presente ordenó:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CORPAS** y la accionada **OPERACIONES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S- OPERTRANS**, existió una relación laboral regida por un

contrato de trabajo a término indefinido desarrollado entre el 28 de noviembre de 2018 y el 25 de enero de 2019, de conformidad con lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: CONDENAR a la accionada OPERTRANS, a pagar a favor del demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de cesantías la suma de **\$141.534**.
- Por concepto de intereses de cesantías, la suma de **\$1.359**.
- Por concepto de prima de servicios, la suma de **\$141.534**
- Por concepto de vacaciones, la suma de **\$63.475**.
- Por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, deberá pagar la suma diaria de **\$27.603** desde el 26 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago.
- Calculo actuarial en pensiones al fondo en que se encuentre afiliado el demandante o al que este elija, según su preferencia, por los siguientes periodos, así:
 - Para noviembre de 2018: 2 días de cotización con salario de **\$781.242**.
 - Para enero de 2019: 25 días con salario de **\$828.116**.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las restantes pretensiones de la demanda.

CUARTO: IMPONER COSTAS a cargo de la parte demandada **OPERTRANS**, fijense como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 2 SMLMV.

Por otro lado, por medio de Auto del 7 de octubre de 2022 se aprobaron las costas del proceso ordinario, como se observa a continuación:

RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO - PRIMERA INSTANCIA	
Opertrans S.A.S	\$2.000.000
TOTAL	\$2.000.000

Por lo anteriormente anexado, este Despacho procede a librar mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESO CON 18/100 **(\$46.304.259.18)** por los siguientes conceptos:

- CESANTÍAS: 141.534
- INTERESES DE CESANTÍAS: 1.359
- PRIMA DE SERVICIOS: \$141.534
- VACACIONES: \$65.559.18
- INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST DESDE EL 26 DE ENERO DE 2019= \$27.603 x 1571 días = \$43.364.313
- COSTAS PROCESO ORDINARIO: \$2.000.000

Así mismo, se requerirá al demandante para que este informe el fondo pensional al cual se afilará para posteriormente requerir al mismo a que procede a liquidar el calculo actuarial de los siguientes periodos:

- Para noviembre de 2018: 2 días de cotización con salario de \$781.242
- Para enero de 2019: 25 días con salario de \$828.116

Se aclara que aunque en acta se anotó un monto de vacaciones diferente, una vez revisada la grabación se encuentra que en el minuto 18:51 al 18:58 de la parte motiva y del 29:11 al 29:18 de a resolutive se fijó %65.559.18 por lo que se subsanará en este momento ese error de transcripción.

Por otro lado, con respecto a la medida cautelar solicitada por el ejecutante, tenemos que el proceso ejecutivo es un mecanismo mediante el cual el acreedor fundándose en un título demanda al deudor, con el fin de que sea obligado a cancelar una obligación insatisfecha, de conformidad con el artículo 100 del CPT y SS.

Razón por la cual, es necesario puntualizar que la misma es procedente en virtud del artículo 101 del CPT y SS, el cual reza:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

En otras palabras, las medidas cautelares son una figura por la cual el ejecutante garantiza el cumplimiento de la obligación por medio de la limitación de los bienes muebles e inmuebles del ejecutado.

Por lo anteriormente dicho, en virtud de una obligación insatisfecha este Juzgado procederá a decretar y retener retención de los dineros que la demandada OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S. – OPERTRANS. NIT. 900470875-8, posea a cualquier título y en las cuentas corriente y/o de ahorros en los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE

OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS en contra de OPERACIONES DE TRANSPORTES DE RUTA DEL SOL S.A.S – OPRTRANS. por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESO CON 18/100 **(\$46.304.259.18)** por los siguientes conceptos:

- CESANTÍAS: 141.534
- INTERESES DE CESANTÍAS: 1.359
- PRIMA DE SERVICIOS: \$141.534
- VACACIONES: \$65.559.18
- INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST DESDE EL 26 DE ENERO DE 2019= \$27.603 x 1571 días = \$43.364.313
- COSTAS PROCESO ORDINARIO: \$2.000.000

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención decretar y de los dineros que la demandada OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S. – OPRTRANS. NIT. 900470875-8, posea a cualquier título y en las cuentas corriente y/o de ahorros en los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA. Se limita el embargo hasta la suma de **\$50.934.685**. Oficiese

TERCERO: INSTAR AL DEMANDANTE a que en un término de tres (3) días comunique a la parte demandada a que FONDO DE PENSIONES requiere que le sean consignados los aportes adeudados con sus respectivos intereses moratorios.

CUARTO: REMITIR copia de la sentencia de primera instancia y de la presente decisión al fondo que hubiere señalado la parte demandante para que éste realice el cálculo actuarial de los periodos no cotizados, incluyendo los respectivos intereses moratorios.

QUINTO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

SEXTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación **Personal** o para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: TÉNGASE al doctor JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5213477bfb159eaff8c606bcee2d1280ad095bfdb84a18824071ed108979d1f6**

Documento generado en 07/06/2023 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>